

Copacabana, Julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

MANDAMIENTOS DE PAGO PROFERIDOS POR LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COPACABANA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

La Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Copacabana adscrita a la Dirección Financiera de la entidad, en uso de sus facultades legales especialmente las contenidas en Decreto Municipal 221 del 25 de septiembre de 2020, el Artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Municipal 039 del 29 de enero de 2021 y demás normas concordantes, procede a notificar por aviso mandamiento de pago librado en contra de la empresa que se relaciona a continuación, con ocasión a las deudas existentes en favor del Municipio de Copacabana - Antioquia por concepto de impuesto Predial Unificado.

SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
CEDULA/NIT	NOMBRE	N° MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
900729127	BERSUBI S.A.S.	7891	30/05/2023

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación por correo del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional se procede a notificar mediante esta publicación a las empresas anteriormente referenciada.

Así las cosas, se informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectuar el pago pueden solicitar la correspondiente factura en las taquillas de la Secretaría de Hacienda municipal. Ante cualquier duda o inquietud puede acercarse a la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Copacabana, ubicada en la Carrera 50 N°50 – 15, piso 3 del palacio municipal, barrio Simon Bolivar, Copacabana – Antioquia, en el horario de 7:30 a 12:30 a.m. y 1:30 a 5:30 p.m., de lunes a jueves y viernes hasta las 4:30 de la tarde

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente de la publicación de este aviso, así mismo, se hace saber que este documento y sus anexos serán plasmados en la página web de la alcaldía municipal <https://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>

Recuerde que realizando el pago voluntario de la obligación a su cargo objeto de la presente notificación, evitará que se de continuidad al proceso administrativo de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias, y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como secuestro y remate de bienes conforme lo establecido en los artículos 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

De no contar con los medios económicos para efectuar la cancelación inmediata de la obligación, usted cuenta con la posibilidad de realizar un ACUERDO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal 039 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Copacabana Antioquia y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



DIEGO ALFONSO JIMÉNEZ CORTÉS
Dirèctor Financiero

P/ Geraldyn López Gómez



Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION 7891
(30/05/2023)**

Código: E-DSG -F-004

Versión: 05

Fecha Actualización:
05-05-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, SE ORDENA INVESTIGACION DE LOS BIENES Y CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR Y EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS MISMOS”

El suscrito Director Financiero del municipio de Copacabana en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las funciones conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto municipal de Delegación N°171 de 1.998, en armonía con lo dispuesto en el reglamento interno de cartera Decreto N°039 del 29 de enero de 2021, el Estatuto Tributario, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal d, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1564 de 2012, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 del 2006 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- 1.) Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 le asigna al alcalde la facultad de iniciar procesos de cobro coactivo, al establecer:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...):

d) En relación con la Administración Municipal:

“6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil (...)”. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

De esta manera, con fundamento en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 136 de 1994, la facultad para adelantar procesos de cobro coactivo la tiene el alcalde municipal, quien puede delegar en el Tesorero municipal.

- 3.) Que debe tenerse en cuenta en materia de impuesto predial e impuesto de industria y comercio y complementarios, la exigibilidad se hará teniendo como elementos de esta el conocimiento de la deuda y su cuantificación por parte del deudor, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha prevista para su satisfacción.
- 4.) Que el Alcalde del municipio de Copacabana a través del Decreto 039 de 2021, delegó en la Dirección Financiera la competencia para adelantar procesos de cobro persuasivo, cobro coactivo y otorgamiento de facilidades de pago.
- 5.) Que obra en la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Copacabana para su cobro por jurisdicción coactiva, un título ejecutivo debidamente ejecutoriado, en el cual consta una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE a favor del municipio de Copacabana y en contra de **BERSUBI S.A.S.** identificado(a) con NIT N°**900729127** por concepto de impuesto Predial





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION 7891
(30/05/2023)**

Código: E-DSG -F-004

Versión: 05

Fecha Actualización:
05-05-2022

Unificado, que tiene por hecho generador los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N°012-0063443 y N°012-0063442** de su propiedad, respecto a los cuales registran **23 y 13** cuentas vencidas respectivamente, correspondientes a la suma de **\$1.754.407.358**, documento que presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

- 6.) Que con base en lo anterior, hay lugar a dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo conforme a lo establecido en lo artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, con el propósito de obtener el pago de la acreencia.
- 7.) Que en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Municipal 039 del 29 de enero de 2021, *“Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en el municipio de Copacabana Antioquia y se dictan otras disposiciones”*, se faculta a esta unidad de cobro coactivo para proceder con la investigación de bienes y/o ingresos del deudor, con ocasión a lo cual, se procede a oficiar a las centrales de información financiera con la finalidad de investigar las cuentas bancarias, depósitos, CDTS o cualquier otra cuenta y/o título valor que posean los contribuyentes morosos; así como a las Secretarías de Movilidad, con el propósito de establecer si los referidos contribuyentes poseen vehículos automotores.
- 8.) Que dado que a la fecha no ha sido posible obtener el pago de la obligación que se adeuda, con el fin de garantizar su recaudo, este despacho ordenará la apertura a investigación de bienes y cuentas del ejecutado(a) para que una vez identificados, sean embargados, secuestrados y posteriormente rematados.

Por lo antes expuesto, el suscrito funcionario en ejercicio de la función que le fue delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía administrativa a cargo de **BERSUBI S.A.S.** identificado(a) con NIT **N°900729127**, por valor **\$1.754.407.358** y por concepto de Impuesto Predial Unificado, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, más los respectivos intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme lo indicado por el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, y que podrá intervenir en este proceso personalmente o por intermedio de apoderado como lo estipula el artículo 555 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la investigación de los bienes del(a) ejecutado(a) para que una vez identificados se proceda con la medida preventiva de embargo y secuestro y se prosiga con el remate de esta previa orden de seguir adelante con la ejecución, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe a la Unidad de Cobro Coactivo del municipio de Copacabana, que cuentas de ahorro, depósitos, CDTS o cualquier otra cuenta o título valor posee **BERSUBI S.A.S.** identificado(a) con NIT **N°900729127**, en las entidades financieras.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION 7891
(30/05/2023)**

Código: E-DSG -F-004

Versión: 05

Fecha Actualización:
05-05-2022

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a las Secretarías de Movilidad de Medellín, Envigado, Itagüi, Sabaneta, Bello, Girardota y Barbosa, con la finalidad de que suministre a la Unidad de Cobro Coactivo del municipio de Copacabana, la información de los vehículos automotores que posea **BERSUBI S.A.S.** identificado(a) con NIT N°**900729127**, en las diferentes secretarías de movilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho real de dominio que posee **BERSUBI S.A.S.** identificado(a) con NIT N°**900729127**, sobre los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria N°**012-1164**, **012-65862**, **012-63443** y **012-63442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente este mandamiento de pago al ejecutado(a), su apoderado(a) o representante legal, previa citación para que comparezca a este despacho ubicado en la carrera 50 N°50-15 tercer piso del palacio Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, advirtiéndole que, de no comparecer en el término estipulado, se notificará el mandamiento de pago por correo certificado y/o por aviso en caso de ser necesario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con los artículos 66 y s.s. del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO JIMENEZ CORTES
Director Financiero.

NOTA: Al responder citar el N° de radicado correspondiente.

Elaboró: Geraldyn López	Revisó y aprobó: Diego Jiménez Cortés
Firma:	Firma:

